

Fecha de recepción: 18 de junio de 2020.

Fecha de evaluación: 30 de junio de 2020.

Fecha de aprobación: 1° de julio de 2020.

# Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: del feminicidio al transfeminicidio\*

*César Sánchez Avella, Ph. D.\*\**  
*Paula Lucía Arévalo Mutiz, Mg.\*\*\**

## Para citar este artículo

Sánchez, C. y Arévalo, P. (2020). Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: Del feminicidio al transfeminicidio. *Vía Iuris*, 29, 85-109. DOI: <https://doi.org/10.37511/viauris.n29a3>

\* Artículo resultado de investigación de los proyectos “Violencias de género y masculinidades en Bogotá D.C. y Ciudad de México: Estudio Comparado” y “Análisis sociojurídico del transfeminicidio en Colombia” del Grupo de Investigación Derecho y Política de la Fundación Universitaria Los Libertadores. (Periodo 2019-2020) Bogotá: Colombia.

\*\* Investigador del Grupo Derecho y Política, Fundación Universitaria Los Libertadores. Abogado y especialista en Derecho de Familia de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Estudios Culturales de la Pontificia Universidad Javeriana (PUJ). Doctor en Estudios de género y Cultura de The University of Sydney (Australia). Profesor Asociado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá (Colombia). Correo electrónico: [cesar.sanchez@libertadores.edu.co](mailto:cesar.sanchez@libertadores.edu.co). ORCID: 0000-0001- 5093-6630.

\*\*\* Investigadora del Grupo Derecho y Política. Fundación Universitaria Los Libertadores. Abogada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). Especialista en Derecho Sustantivo Y Contencioso Constitucional de la Pontificia Universidad Javeriana (PUJ). Magíster en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana. Curso de formación Derechos Fundamentales y Globalización en la Universidad de Santa Catarina (Brasil). Profesora asociada, gestora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas y líder del Grupo de Investigación Derecho y Política de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá (Colombia). Correo electrónico: [paula.arevalo@libertadores.edu.co](mailto:paula.arevalo@libertadores.edu.co). ORCID: 0000-0002- 0820-7829.

Agradecimiento a Cindy Narváez Saavedra, pasante de investigación (periodo 2019) del Grupo Derecho y Política quien, como parte de su opción de grado, tramitó derechos de petición que soportan algunos datos oficiales utilizados en esta investigación.

DOI: <https://doi.org/10.37511/viauris.n29a3>

Licencia Creative Commons

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Colombia.



# Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: del feminicidio al transfeminicidio

*César Sánchez Avella, Ph. D.*  
*Paula Lucía Arévalo Mutiz, Mg.*

## RESUMEN

El presente texto se aproxima al abordaje jurídico que se ha dado en Colombia a la violencia letal basada en la identidad de género, la cual ha sido tipificada como feminicidio (Ley Rosa Elvira Cely) y que, dada su especificidad, podría llegar a investigarse y sancionarse como transfeminicidio. Dada la conciencia alcanzada en el ámbito de los derechos humanos sobre la grave situación que enfrentan las mujeres transgénero en América Latina, específicamente en países como Colombia, importantes organizaciones LGBT han luchado por la adecuada judicialización de los crímenes perpetrados por motivo de la identidad de género. A diferencia de México y Argentina, en Colombia se ha hecho una interpretación amplia del tipo penal autónomo “feminicidio” para aplicarlo a los casos de asesinatos de mujeres trans, planteando grandes desafíos para su aplicación por parte de investigadores y operadores judiciales. Explorando posibles respuestas para la pregunta sobre la necesidad de “transitar” hacia la creación de un tipo penal autónomo para el transfeminicidio, en este artículo de investigación se ofrece una introducción que explora el contexto sociojurídico de esta problemática en Colombia, seguida de la metodología de la pesquisa adelantada, los antecedentes de la investigación, una discusión conceptual a la luz de autoras feministas y transfeministas desde una perspectiva latinoamericana, y los principales hallazgos sobre los avances, dificultades y desafíos del actual abordaje jurídico de este fenómeno. Se cierra el presente trabajo con algunas conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones en la materia.

## Palabras clave

Violencia; género; transgénero; derechos humanos; feminicidio; transfeminicidio.

# Approach to the legal approach to lethal violence against trans women in Colombia: from femicide to transfeminicide

*César Sánchez Avella, Ph. D.*  
*Paula Lucía Arévalo Mutiz, Mg.*

## ABSTRACT

This paper approaches the legal approach that has been given in Colombia to lethal violence based on gender identity, which has been typified as femicide (Rosa Elvira Cely Law) and which, given its specificity, could be investigated and punished as transfeminicide. Given the awareness reached in the field of human rights about the serious situation faced by transgender women in Latin America, specifically in countries such as Colombia, important LGBT organizations have fought for the proper prosecution of crimes perpetrated on the basis of gender identity. Unlike Mexico and Argentina, in Colombia a broad interpretation of the autonomous criminal type “femicide” has been made to apply to cases of murders of transgender women, posing great challenges for its application by investigators and judicial operators. Exploring possible answers to the question of the need to “move” towards the creation of an autonomous criminal definition of transfeminicide, this research article offers an introduction that explores the socio-legal context of this problem in Colombia, followed by the methodology of the research carried out, the background of the investigation, a conceptual discussion in the light of feminist and transfeminist authors from a Latin American perspective, and the main findings on the progress, difficulties and challenges of the current legal approach to this phenomenon. This paper closes with some conclusions and recommendations for future research on the subject.

## Keywords

Violence; gender; transgender; human rights; femicide; femicide; transfeminicide.

# Abordagem Legal Da Violência Letal Contra Mulheres Trans Na Colômbia: Do Femicídio Ao Transfeminicídio

*César Sánchez Avella, Ph. D.*  
*Paula Lucía Arévalo Mutiz, Mg.*

## RESUMO

Este texto aborda a abordagem legal que tem sido adoptada na Colômbia à violência letal baseada na identidade de género, que foi classificada como feminicídio (Lei Rosa Elvira Cely) e que, dada a sua especificidade, poderia ser investigada e punida como transfeminicídio. Dada a consciência alcançada no campo dos direitos humanos relativamente à grave situação enfrentada pelas mulheres transexuais na América Latina, especificamente em países como a Colômbia, importantes organizações LGBT têm lutado pela perseguição adequada dos crimes perpetrados com base na identidade de género. Ao contrário do que acontece no México e na Argentina, na Colômbia a definição penal autónoma de “Femicídio” tem sido interpretada em sentido lato para se aplicar a casos de assassinatos de mulheres transexuais, colocando grandes desafios à sua aplicação por investigadores e operadores judiciais. Explorando possíveis respostas à questão da necessidade de “avançar” para a criação de uma definição criminal autónoma de transfeminicídio, este artigo de investigação oferece uma introdução que explora o contexto sócio-jurídico deste problema na Colômbia, seguida da metodologia da investigação levada a cabo, os antecedentes da investigação, uma discussão conceptual à luz de autores feministas e transfeministas numa perspectiva latino-americana, e as principais conclusões sobre os avanços, dificuldades e desafios da actual abordagem legal deste fenómeno. O documento encerra com algumas conclusões e recomendações para futuras investigações sobre o assunto.

## Palavras-chave

Violência; género; transgénero; direitos humanos; feminicídio; transfeminicídio.

# Approche De L'approche Juridique De La Violence Mortelle Contre Les Femmes Trans En Colombie : Du Fémicide Au Transféminicide

*César Sánchez Avella, Ph. D.*  
*Paula Lucía Arévalo Mutiz, Mg.*

## RÉSUMÉ

Ce texte aborde l'approche juridique qui a été adoptée en Colombie face à la violence létale fondée sur l'identité de genre, qui a été qualifiée de féminicide (loi Rosa Elvira Cely) et qui, étant donné sa spécificité, pourrait faire l'objet d'une enquête et être punie comme transfémicide. Compte tenu de la prise de conscience, dans le domaine des droits de l'homme, de la gravité de la situation des femmes transgenres en Amérique latine, notamment dans des pays comme la Colombie, d'importantes organisations LGBT se sont battues pour que les crimes perpétrés sur la base de l'identité de genre soient dûment poursuivis. Contrairement au Mexique et à l'Argentine, en Colombie, la définition pénale autonome du "féminicide" a été interprétée de manière large pour s'appliquer aux cas de meurtres de femmes transgenres, ce qui pose de grandes difficultés pour son application par les enquêteurs et les opérateurs judiciaires. En explorant les réponses possibles à la question de la nécessité de "progresser" vers la création d'une définition pénale autonome du transfémicide, cet article de recherche propose une introduction qui explore le contexte socio-juridique de ce problème en Colombie, suivie de la méthodologie de la recherche effectuée, du contexte de la recherche, d'une discussion conceptuelle à la lumière des auteurs féministes et transfémnistes dans une perspective latino-américaine, et des principales conclusions sur les avancées, les difficultés et les défis de l'approche juridique actuelle de ce phénomène. Le document se termine par quelques conclusions et recommandations pour les recherches futures sur le sujet.

### Mots-clés

Violence; genre; transgenre; droits de l'homme; féminicide; transfémicide.

## INTRODUCCIÓN

Lamentablemente, aún en los albores del siglo XXI, muchas mujeres siguen siendo acosadas, abusadas, torturadas y asesinadas por el hecho de ser mujeres. En repetidas ocasiones, por parte de sus parejas o de una persona conocida. Otras tantas, por parte de cualquier hombre que se sienta legitimado para disponer de la vida y el cuerpo de una mujer. Sin embargo, estas experiencias de violencia no son vividas exclusivamente por las mujeres cisgénero, sino que afectan en general a las personas que habitan o performan una subjetividad femenina. En esta medida, las mujeres transgénero —con las particularidades propias de su identidad de género— también experimentan el riesgo de ser mujeres en nuestra sociedad.

En un país en donde las muertes violentas se han normalizado como consecuencia de un prolongado e inconcluso conflicto armado, la violencia letal perpetrada sobre los cuerpos de las mujeres trans ha devenido parte de una triste cotidianidad. Ni la discriminación que las afecta frecuentemente en diferentes ámbitos (como la familia, la escuela, el centro médico o el trabajo), ni la crueldad que es inscrita en sus cuerpos torturados, despierta el rechazo y solidaridad que debería suscitar. La existencia trans —que pone en cuestión las normas del sistema sexo/género imperante— sigue generando incomodidad entre muchas personas, quienes expresa o tácitamente legitiman las formas de violencia que se dirigen en su contra. El presente trabajo busca aportar a la incesante búsqueda de justicia y a la lucha contra la impunidad frente a los asesinatos de mujeres trans por motivo de su identidad de género.

El fenómeno de la violencia basada en género —y en menor medida, la basada en la identidad de género— ha despertado una creciente preocupación a nivel social e institucional. Más allá de las campañas que buscan crear una conciencia amplia y profunda sobre la gravedad de este fenómeno, en Colombia se han dado importantes y numerosos avances en materia legislativa para combatir estas expresiones de violencia contra las mujeres, como es el caso de los siguientes apartes normativos (ver Tabla 1).

**Tabla 1. Normas que abordan la violencia basada en género en Colombia**

<i>Norma</i>	<i>Propósito</i>
Ley 248 de 1995	Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Ley 294 de 1996	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
Ley 360 de 1997	Define delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana y se establecen penas y procedimientos para los distintos casos
Ley 575 de 2000	Traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de estos, a los inspectores de policía.
Ley 599 de 2000	Actualiza el Código Penal en lo atinente a la violencia sexual e intrafamiliar y contra la mujer
Ley de 2000	Consagra la querrela como requisito obligatorio de la audiencia de conciliación en el trámite de delito de violencia intrafamiliar. * Esta norma es el Código de Procedimiento Penal, que fue reemplazado por la Ley 906 de 2004, es importante porque en principio la Ley 600 no sería aplicable hoy a violencia intrafamiliar.
Decreto 652 de 2001	Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000
Ley 742 de 2002	Aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, incluyendo delitos relacionados con la violencia basada en el género
Ley 882 de 2004	Aumenta la pena para el delito de violencia intrafamiliar, pero elimina el maltrato sexual como conducta causante del delito
Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)	Las víctimas de violencia sexual, reproductiva y de género que se acerquen a la Defensoría del Pueblo no deberán testificar ante las autoridades, sino relatar y registrar sus hechos por medio de los funcionarios designados para tal fin —abogado, psicólogo o defensor público—

Norma	Propósito
Ley 985 de 2005	Adopta medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas
Ley 1010 de 2006	Adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo
Ley 1257 de 2008	Dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, se reforman los Códigos Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones
Decreto 4463 de 2011	Destaca la creación del programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres, que deberá difundir y sensibilizar a todas las entidades del sector público a nivel nacional frente a la problemática de la violencia
Decreto 4796 de 2011	Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud
Decreto 4798 de 2011	Establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia
Decreto 4799 de 2011	Reglamenta las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las/os Jueces Civiles Municipales, Promiscuos Municipales y de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos que establece la Ley para su protección

Norma	Propósito
Ley 1542 de 2012	Fortalece los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, esta ley suprime el carácter de querrelable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y establece la investigación oficiosa de éstos
Ley 747 de 2012	Crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones
Decreto 2733 de 2012	Establece los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de que trata el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008
Decreto 2734 de 2012	Establece los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008
Ley 1639 de 2013	Fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido
Ley 1719 de 2014	Modifica algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado
*Ley 1709 de 2014	*Se añade , por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, la ley 599 de 2000 y La ley 55 de 1985
Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely)	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.
*Ley 1959 de 2019	*Se añade-Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Fuente: CEPAL, 2019. Las normas que se encuentran en (\*) fueron adicionadas al cuadro.

No obstante, pese a este amplio repertorio de medidas legislativas que buscan combatir la violencia basada en género en el país, este fenómeno parece seguir siendo una constante. Además de la frecuente cobertura mediática de casos de violencia en contra de mujeres, incluyendo feminicidios, los reportes generados por organismos y analistas en torno a la situación de derechos humanos de las mujeres develan una situación preocupante. De acuerdo al más



reciente Informe Mundial de Derechos Humanos de Human Rights Watch (2019):

La violencia de género es un problema generalizado en Colombia. La falta de capacitación y la implementación deficiente de protocolos de tratamiento impiden el acceso oportuno a servicios médicos y generan obstáculos para las mujeres y niñas que procuran recibir atención o acceso a la justicia luego de hechos de violencia. Los responsables de delitos violentos de género rara vez responden ante la justicia. (Párrafo 37)

En el caso de la violencia basada en género dirigida a personas trans en Colombia, el panorama tampoco es alentador, como lo expresa Quinche (2018):

Al igual que aconteció con los derechos de las mujeres y acontece con los derechos de los homosexuales y las lesbianas, el Congreso de la República tampoco ha cumplido con las obligaciones de regulación y garantía con respecto a los derechos de las personas transgeneristas, lo que ha forzado a los jueces constitucionales a disminuir el déficit de protección existente. Adicionalmente, se debe considerar que la violación de los derechos de estas personas es más dramática con relación a lo que acontece con otros grupos conforme lo documenta el Informe sobre violencia a la población LGBT (p.55).

Destaca Quinche (2018), que pese a pronunciamientos emanados en la sentencia T-099 de 2015 en la cual se exhorta al Congreso de la República a promulgar la Ley de Identidad de género para velar por la debida guarda de los derechos de hombres y mujeres transexuales en Colombia, lo anterior no ha sucedido.

En ese orden de ideas, además de existir un gran vacío legislativo para atender las necesidades puntuales de esta población -como la Ley de Identidad de Género promulgada en otros países como Argentina-, las estadísticas registradas por organizaciones defensoras de derechos humanos muestran un gran número de casos de violencia en contra de personas trans, los cuales quedan -en su gran mayoría- en la impunidad. De acuerdo a un informe conjunto de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2018), uno de los fenómenos más graves que enfrenta la población LGBT en nuestro país es el de los feminicidios de mujeres trans:

En 2017 fueron asesinadas 36 mujeres trans. Por lo menos 17 fueron asesinadas por el prejuicio hacia su identidad de género o expresión de género. Estos crímenes ocurrieron en Norte de Santander, Huila, Caldas, Tolima, Quindío, Valle del Cauca y Bogotá. 9 tuvieron lugar en zonas de trabajo sexual y espacios públicos, 5 en zonas boscosas o áreas rurales, 2 en el lugar de trabajo de las víctimas y 1 dentro de un hotel (p.23).

Como ya se ha señalado en informes anteriores, las mujeres trans son especialmente vulnerables a ataques por parte de presuntos clientes, grupos delincuenciales o desconocidos, cuando se encuentran en zonas donde ejercen el trabajo sexual o en otros espacios públicos. Muchos de estos crímenes son justificados por los atacantes, los medios de comunicación y las autoridades, alegando que las víctimas habían cometido hurtos o que estaban vinculadas al microtráfico.

Del citado informe, además de la referida situación de violencia contra estas personas trans, llama la atención el uso del término "feminicidio" para abordar estos casos en donde las mujeres trans pierden la vida. Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2018) fundamentan dicho uso en la actual redacción del artículo 1º de la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely), que define el feminicidio como el asesinato de una mujer "por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género" (p. 23) [cursivas en informe]. De igual manera, a pie de página referencian la Sentencia C-539 de 2016, en donde "la Corte Constitucional ratificó que el tipo penal de feminicidio aplica para asesinatos de mujeres trans, cuando se trate de casos de violencia basada en género" (p. 23).

Más allá de los instrumentos normativos existentes en materia de violencia basada en género en Colombia, y de la interpretación de la Ley Rosa Elvira Cely sobre feminicidio ofrecida por el máximo tribunal constitucional y por dos importantes organizaciones LGBTI en el país, surge la pregunta sobre la actual aplicación del tipo penal autónomo de feminicidio en el caso de crímenes contra mujeres trans. De acuerdo al mismo informe de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2018), esta implementación ha sido escasa y ha enfrentado obstáculos:

Solo 2 de los asesinatos de mujeres trans en 2017 están siendo investigados como feminicidio: el primero ocurrió en Garzón, Huila, donde



un hombre insultó a una mujer trans por su identidad de género y después le disparó y el segundo fue el asesinato de la lideresa trans en Chaparral. En todos los demás, las autoridades no consideran que se trataron de casos de violencia basada en género y, por lo tanto, no los están investigando como feminicidios sino como homicidios. (p. 26)

De acuerdo a la investigación adelantada en 2019 por el equipo encargado del grupo “Derecho y Política”, solamente el caso de feminicidio en contra de mujer trans en Garzón (Huila) culminó en una sentencia condenatoria, constituyendo un precedente jurisprudencial importante en el abordaje jurídico de este tipo de delitos. Sin embargo, según lo indicado por el informe de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2018), el desconocimiento por parte de las autoridades sobre las particularidades de la violencia basada en la identidad de género que afecta a las mujeres trans —y que suele llevar a la perpetración de feminicidios en su contra— ha hecho que solamente un número mínimo de estos casos sea procesado de acuerdo al tipo penal de feminicidio.

Esta situación particular nos conduce a formular las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es el estado actual de la implementación de la Ley Rosa Elvira Cely frente a la investigación y sanción de crímenes basados en la identidad de género? ¿Debería el tipo penal feminicidio seguir siendo aplicado para juzgar los crímenes contra mujeres trans? ¿Será necesaria en Colombia la creación del tipo penal autónomo “transfeminicidio” para responder a las particularidades de los crímenes perpetrados contra mujeres trans? El presente artículo busca abordar preliminarmente estas preguntas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Es necesario precisar que este artículo no pretende ser un análisis exhaustivo de este complejo tema, entre tanto otras preguntas relevantes que se encuentran relacionadas con este tema, como la tipificación de los crímenes contra hombres trans, escapan de los alcances de este trabajo. Adicionalmente, surgirán nuevos desarrollos por parte de entidades como la Fiscalía General de la Nación y otros entes de la administración de justicia frente a este fenómeno que no podrán ser incluidos en este estudio, dado que es un campo en constante cambio. Como investigadores, deseamos que el panorama sea cada vez más favorable para la adecuada investigación y juzgamiento de estos crímenes, y que algún día las violencias letales contra personas trans por motivo de su identidad de género sean un fenómeno superado.

En consecuencia, este trabajo de investigación iniciará con la presentación del diseño metodológico, seguido por una sección de resultados y discusión, que comprende las principales discusiones teóricas sobre la violencia basada en género e identidad de género en América Latina, una revisión de la literatura existente, un recorrido por la legislación regional frente a este fenómeno, una aproximación estadística a la violencia contra las mujeres trans y un acercamiento actual a la Ley Rosa Elvira Cely sobre feminicidio. Posteriormente, en la sección de hallazgos se presenta la información obtenida en la indagación por diferentes aspectos de la implementación de la Ley 1761 de 2015, especialmente relacionados con la aplicación del tipo penal autónomo feminicidio en los casos de asesinatos de mujeres trans. Finalmente, se presenta una sección de discusión sobre los hallazgos obtenidos, para cerrar con un apartado de conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones.

## METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló a partir de un estudio cualitativo de corte documental que explora diversas fuentes primarias y secundarias, en particular bibliografía e investigaciones relacionadas con el desarrollo de las violencias de género, concretamente sobre personas trans en Colombia. Esta pesquisa se desarrolló en las siguientes fases: a) una primera fase preparatoria, en la cual se rastrearon y recolectaron los principales documentos existentes (investigaciones e informes) y demás fuentes secundarias relevantes. De igual manera, como parte del proceso de exploración, se elevan derechos de petición a fin de obtener datos institucionales provenientes de entidades nacionales colombianas encargadas de la sistematización de cifras, investigación, juzgamiento y sanción del feminicidio en Colombia, en particular para personas trans, así como también se busca información relacionada con su aplicación, datos que buscan establecer si en Colombia se debería desarrollar un tipo penal autónomo para responder a los crímenes perpetrados contra mujeres trans. b) Una segunda fase descriptiva e interpretativa, en la cual se estudian a profundidad las unidades de análisis encontradas, a saber, las fuentes primarias y secundarias, entre ellas varios medios arbitrados, bibliografía y estudios relacionados con el tema. De igual manera, se avanza en la búsqueda de información en varias instituciones nacionales que dan cuenta del estado de implementación de la Ley

1761 de 2015<sup>2</sup>, “Ley Rosa Elvira Cely” que tipifica el feminicidio como delito en Colombia, el cual puede ser aplicado a mujeres trans. c) Una tercera fase de construcción teórica global, que se traduce en la construcción de un informe que da cuenta de los principales hallazgos, discusiones, desafíos, vacíos y nuevos interrogantes frente al abordaje jurídico de las violencias letales basadas en identidad de género en Colombia.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Algunas nociones preliminares en clave de violencias basadas en género

El amplio y complejo fenómeno de la violencia basada en género ha sido abordado institucional y académicamente. Entes multilaterales, a la par con organizaciones no gubernamentales, en el marco de programas de intervención social para la prevención y tratamiento de este tipo de violencia, han lanzado múltiples publicaciones que permiten informar, intervenir y crear conciencia sobre esta problemática. En tal contexto institucional, este fenómeno ha sido definido como:

[...] cualquier daño infligido a una persona atribuido a la identidad de género, es decir, el hecho de ser hombre, ser mujer o manifestar una orientación sexual diferente. Debido a las condiciones históricas y culturales que han legitimado el dominio de un poder patriarcal, la violencia de género ha afectado principalmente a las mujeres. Esto es palpable al observar los desequilibrios de poder que median la relación hombre-mujer en diferentes situaciones y contextos sociales. (Programa Mundial de Alimentos (PMA), 2008, p. 11)

Partiendo del reconocimiento de que son las mujeres las principales víctimas de estas formas de

violencia, el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 define la violencia contra las mujeres como:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado. (Norwegian Refugee Council (NRC), 2016, p. 5)

Aportando a la discusión desde una perspectiva académica, la antropóloga feminista Rita Laura Segato (2003) complejiza estas definiciones al plantear que la violencia desempeña un rol importante en la reproducción del orden de género —que históricamente ha subordinado a las mujeres y privilegiado a los hombres—, y que en tal medida existe una interdependencia entre violencia y género. Contextualizando estas aseveraciones, Segato (2003) muestra cómo operaron estas relaciones y estructuras en casos paradigmáticos de violencia basada en género en América Latina:

En este momento en que comienzan a cruzar fronteras las noticias de numerosas muertes de mujeres asesinadas con exceso de crueldad en localidades tan distantes como Ciudad Juárez —en la frontera mexicana con El Paso, Tejas—, Recife —en el nordeste brasileño—, o Cipoletti —en la Patagonia argentina—, esta estructura o modelo de análisis muestra su productividad. Crímenes semejantes, considerados inexplicables por los medios y los militantes, “sin líneas de investigación” por los funcionarios de gobierno y la policía, y vinculados con el tráfico y el poder económico por la opinión pública, obedecen, según creo, a la creación y perpetuación de fraternidades mafiosas. Los miembros de estas fraternidades sellan su pacto de silencio y lealtad cuando, en comunión nefasta, manchan sus manos con la sangre de las mujeres mediante su muerte atroz, en verdaderos rituales donde la víctima sacrificial es colocada en esa posición por ninguna otra razón más que la marca de su anatomía femenina —índice último de subalternidad en la economía desigual del género—, destinada al consumo canibalístico en el proceso de realimentación de la fratria mafiosa. Lejos de ser la causa del crimen, la impunidad es su consecuencia, pues la cofradía mafiosa sella su juramento de lealtad y silencio con la sangre del

2 Con apoyo de Cindy Narváez Saavedra pasante de investigación del grupo de investigación Derecho y Política y del proyecto “Violencias de género y masculinidades en Bogotá D.C. y Ciudad de México: estudio comparado”, desarrollado durante el año 2019, se realizan derechos de petición que permiten obtener algunos datos sobre el estado de implementación de la Ley 1761 de 2015, “Ley Rosa Elvira Cely”, frente a personas trans en Colombia que se utilizan en este artículo. Como resultado de la pasantía, la asistente de investigación presenta el informe titulado: “Prevención y criterios de aplicación del feminicidio en personas trans víctimas de violencia de género en Colombia a partir de la Ley 1761 de 2015” como opción de grado.

cuerpo profanado en complicidad. El tributo, rendido en un festín macabro, aquí coincide con la propia vida subalterna, y su destino es acreditar a los cofrades para el ingreso o la permanencia en el orden de pares. (p. 255)

El tipo de violencia contra las mujeres que es descrito por Segato (2003) en este fragmento de su trabajo es lo que ella denomina “femicidio mafioso” o “femicidio de fratrias”, el cual la autora considera “la alegoría perfecta, el caso extremo y la concreción misma del modelo que aquí presento” (p. 255). Fue el emblemático y complejo caso de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez el que llamó la atención de Segato y de un gran número de autoras y autores para reflexionar en torno a los rasgos comunes de esta cruenta manifestación de la violencia basada en género, así como cuál podría ser una posible denominación y tipificación legal para la misma. La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció el 16 de noviembre de 2009 sobre el caso —llamado en el proceso como “Campo Algodonero”—, condenando al Estado mexicano por la negligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y muerte de varias de sus ciudadanas (Corte Interamericana de Derechos Humanos–CIDH, 2019).

Este caso vendría a conocerse en adelante como el caso de los feminicidios de Ciudad Juárez, y la categoría feminicidio empezaría a ser usada ampliamente en español como la descripción y tipificación penal de este tipo de crímenes. De acuerdo a Marcela Lagarde (2006a), el término “feminicidio” tiene su origen en las teorizaciones de Diana Russell y Jill Radford, quienes venían trabajando sobre el fenómeno de los homicidios contra niñas y mujeres desde hacía décadas y lo denominaron en inglés como “*femicide*”, ubicándolo como parte de la violencia de género. De igual manera, Lagarde (2006a) explica que prefirió traducir al español el término teórico de Russell y Radford como “feminicidio” y no como “femicidio”, para evitar que se confundiera con la definición simple del asesinato de mujeres y se perdiera su profundidad conceptual.

A partir de la lucha y teorización transfeminista, emerge la necesidad de nominar los crímenes perpetrados contra mujeres trans con motivo de su identidad de género. Ari Vera (2016) se refiere a este tipo específico de violencia como transfeminicidios, haciendo alusión al concepto acuñado por Russell y Radford y traducido al español por Lagarde, y

definiéndolo como “los asesinatos de mujeres trans, cometido con un agravante de odio por el simple hecho de ser mujer trans” (p. 8). No obstante, la autora reconoce que no existe un consenso frente a esta definición, en gran medida por el disenso entre teóricas trans —que abogan por la visibilización de los transfeminicidios— y algunos sectores feministas que no reconocen a las mujeres trans como mujeres. En ese sentido, Vera (2016) deja en claro su postura sobre este desacuerdo político y conceptual:

Desafortunadamente esta resistencia termina invisibilizando (en cifras, en leyes, en protección y seguridad social) un problema grave que termina por diluir la violencia que enfrentan todas las mujeres en México. Las mujeres somos diversas, pero al fin mujeres, y la violencia nos afecta a todas (p. 2).

Ahora bien, resulta pertinente en esa línea discursiva expresar que la violencia de género en mujeres trans a través de la violencia transfeminista, es el resultado de una forma de castigo y estigmatización para aquellos hombres que han decidido romper las formas de masculinidad hegemónica, también denominada fisuras de la maquinaria de la masculinidad como lo manifiestan Forero y Rodríguez (2018):

Esta noticia es una muestra no solo del peso simbólico y cultural que implica, sobre quienes se identifican y leen como hombres, demostrar la masculinidad hegemónica, sino, además, cómo esa misma masculinidad fuerte y agresiva es, al mismo tiempo, un entramado cultural frágil y maleable. Es entonces cuando aquellos hombres que ostentan ademanes que suelen ser vistos como propios de las mujeres —tales como maquillarse, pintarse las uñas o demostrar abiertamente sus emociones, entre otras— presentan una fisura a esa maquinaria de la masculinidad hegemónica. (p.12).

El presente artículo adoptará los términos “transfeminicidio”, “feminicidio por identidad de género” y “feminicidio de mujeres trans” de forma intercambiable, aunque reconoce la importancia de evaluar la conveniencia de seguir aplicando el tipo penal autónomo “feminicidio” a los asesinatos de mujeres trans por motivo de su identidad de género, o en su lugar crear un tipo penal específico denominado “transfeminicidio” para responder a las características específicas de este tipo de crímenes, tal como existe en el ordenamiento jurídico mexicano.



## GENEALOGÍA DEL ABORDAJE JURÍDICO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

En términos generales, a la fecha existe una amplia producción académica en torno a la violencia basada en género en Latinoamérica, y especialmente en torno a la categoría de feminicidio. Parte de estos trabajos se han enfocado en la perspectiva teórica desde una óptica feminista (Atencio, 2015; Boira, Marcuello-Servós, Otero, Sanz Barbero y Vives-Cases, 2015; Gayón, 2015; Gomes, 2016; Jiménez, Ronderos y Mascarell, 2006; Lagarde, 2006a, 2006b; Lorenzo Copello, Copello y Laurenzo Copello, 2012; Toledo Vázquez, 2009). Otros aportes desde las ciencias sociales han explorado las dimensiones sociojurídicas del feminicidio en América Latina (Bejarano Celaya, 2014; Breña, 2016; Munévar, 2012; Pons, 2010; Ramírez, 2011; Toledo Vázquez, 2009).

Muchos trabajos han sido producidos sobre el caso particular de México, explorando aspectos socioculturales y jurídicos del fenómeno (Alcocer Perulero, 2014; Arce, 2012; Bejarano Celaya, 2014; Berlanga Gayón, 2015; Camacho, 2004; Cerbino y Macaroff, 2011; Chávez, 2014; Chávez y Difarnecio, 2014; Gargallo, 2005; Gutiérrez, 2004; Hernández, s. f.; Iribarne, 2015; Lagarde, 2006a; Monárrez Fragoso, 2009; Monárrez, 2009; Olamendi, 2016; Orosa y Santorum, 2012; Rojas, 2013; Salgado, Blancas y Vázquez, 2013; Toledo Vázquez, 2009; Vasil, Centmayer, Dávila y Gabriel, 2015; Vera Morales, 2016). En la actualidad, un número significativo empieza a explorar el fenómeno de la violencia feminicida en el caso colombiano, principalmente desde una perspectiva jurídica y de política criminal (Benavides y Benavides Vanegas, 2015; Castillo, Vásquez y Chipoco, 2007; Díaz y Rodríguez, 2016; Echeverri, 2017; Rodríguez, 2011; Zuluaga Muñoz, 2009).

No obstante, aún existe un vacío importante en trabajos académicos que aborden el fenómeno del feminicidio basado en identidad de género o transfeminicidio. Un número importante de estos trabajos han sido adelantados en la Argentina (Bazan, 2019; Heim, Ruf y Luna, 2019; Maffía, 2018; Maffía y Rueda, n.d.; Radi y Sardá-Chandiramani, 2016), Brasil (Da Silva Araújo y Pinheiro, 2017; Sagen, n.d.), México (Vera Morales, 2016), y Colombia (Domínguez Castellar, Gil García y Noriega Ruiz, 2018). Estos trabajos, en su mayoría exploratorios, destacan la importancia de comprender la violencia

letal sufrida por las mujeres trans como transfeminicidios, y no como simples homicidios, crímenes de odio o por prejuicio.

El trabajo exploratorio sobre el transfeminicidio en Colombia adelantado en una monografía de pregrado en Derecho por Domínguez, Gil y Noriega (2018) es pionero en el país en enfocarse en el fenómeno de los feminicidios motivados en la identidad de género. Sin embargo, dada la extensión y modalidad del trabajo monográfico de Domínguez y Gil, este apenas aborda las generalidades sobre la génesis del tipo penal feminicidio en el país, su aplicación a crímenes motivados en la identidad de género, cómo puede entenderse el concepto de mujer a la luz de esta norma, así como cuál sería el sujeto pasivo del feminicidio.

## Recorrido por experiencias legislativas en América Latina

América Latina, como resultado de las acciones adelantadas por diferentes organizaciones y colectivos trans, ha avanzado en el desarrollo de una legislación que permite sancionar manifestaciones extremas de violencia resultado del estigma social, odio y prejuicio frente a las identidades y expresiones de género diversas. Se destacan los avances realizados en la materia por las legislaciones de Argentina, Uruguay, Chile y México.

En el caso de Argentina, se sancionaron la Ley 26743 de 2012 (Ley de identidad de género) y la Ley 2971 de 2012, que introduce el tipo penal de feminicidio, así como algunos agravantes frente al homicidio basado en odio, en particular por identidades y expresiones género diversas. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina (2018), también destaca la creación de un Registro de Transfeminicidios, Travesticidios y Femicidios Trans a cargo de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, que busca visibilizar las muertes de mujeres trans y fortalecer políticas públicas conducentes al tratamiento y erradicación de violencias hacia personas con identidades género diversas.

En Uruguay se sancionó la Ley 17677 de 2003, que sustituye el artículo 149 bis del Código Penal uruguayo, penalizando actos de odio y desprecio dirigidos a personas en razón de su orientación e identidad sexual. Por su parte, en Chile se promulgó

la Ley 20609 de 2012, conocida como Ley Zamudio o Ley Antidiscriminación, mediante la cual se modifica su código penal incluyendo la tipificación de delitos basados en criterios de discriminación arbitraria aplicable a las personas con orientación e identidad sexual diversa, entendida esta como:

[...] toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile. (Ley Zamudio, 2012, art. 2)

Finalmente, en el caso de México —pese a no existir aún una ley estatal o federal que incorpore el transfeminicidio como un tipo penal autónomo— la reciente inclusión de esta categoría dentro de los procesos de investigación y juzgamiento de los crímenes contra mujeres trans ha constituido un cambio bien recibido, que visibiliza estas formas particulares de violencia y abre la puerta a la generación de legislación específica que proteja a esta población históricamente discriminada y violentada. De acuerdo a Romero (2020), estos cambios han sido el producto del arduo trabajo de activistas y organizaciones que luchan contra la impunidad en los casos de violencia letal contra mujeres trans, siendo un abordaje avalado por la Recomendación 02/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2019), y que fue reconocido y aplicado por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en el caso del transfeminicidio de Paola Buenrostro.

### Una mirada a las cifras de violencia en contra de mujeres trans

Se destacan los resultados e información de monitoreo presentados por el Observatorio de las Personas Trans Asesinadas (2019) en el Día de la Memoria Trans (Trans Day of Remembrance—TDoR), celebrado el 20 de noviembre de 2019; dicha organización publica las siguientes cifras sobre violencias trans registradas entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2019, dato que asciende a 3314 en el mundo dentro de las cuales se destaca un estimado de 2608 víctimas para Centro y Suramérica, convirtiéndose en un número significativo frente a la cifra global. Varias de estas víctimas son trabajadoras

sexuales (en un 61 %), asesinadas con armas de fuego (1252), apuñalamientos (653) y palizas (334); estos datos revelan la situación de discriminación para las personas trans en el mundo, en particular en Centro y Suramérica, que revelan índices muy altos de violencias de género.

La actualización del TDoR 2019 ha revelado un total de 331 casos de homicidios reportados de personas trans y género-diversas entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019. La mayoría de los asesinatos ha ocurrido en Brasil (130), México (63), y Estados Unidos (30), sumando un total de 3314 homicidios reportados de personas trans y género-diversas en 74 países en todo el mundo entre el 1° de enero de 2008 y 30 de septiembre de 2019 (TDoR, 2019, párrafo 1).

Las cifras nos revelan datos que dan cuenta del ejercicio de violencia ejercido contra mujeres trans en el mundo como producto de la discriminación y el prejuicio basado en su identidad y expresiones género-diversas; en el caso colombiano, buena parte de esta estadística se ha construido gracias al trabajo adelantado por Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, que cuenta con un sistema de información de violencia contra personas LGBT en Colombia.

### Un acercamiento a la Ley Rosa Elvira Cely

Como parte de las acciones emprendidas por varios gobiernos en el mundo, y en especial en América Latina, se han desarrollado diferentes normas, acciones y protocolos que buscan prevenir, atender, erradicar y sancionar las violencias de género. Así, más de dieciocho legislaciones en América Latina han tipificado el delito de feminicidio o femicidio como máxima expresión de violencia de género. En el caso colombiano, la muerte de Rosa Elvira Cely el 28 de mayo de 2012, en medio de un escenario de extrema violencia y atrocidad, logró la movilización nacional por parte de diferentes sectores defensores de derechos humanos y colectivos de mujeres, que manifestaron la inminente necesidad de crear normas en Colombia para sancionar duramente las violencias de género, razón por la cual se expide la Ley 1762 de 2015, conocida también como Ley Rosa Elvira Cely, cuyo objetivo central busca “garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y



adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana” (Ley 1761 de 2015, art. 1°).

Frente a este caso, representativo de muchos otros crímenes perpetrados contra mujeres por su género o identidad de género, la legislación colombiana desarrolla el tipo penal autónomo de feminicidio y otras disposiciones normativas a través de la Ley 1761 de 2015, Ley Rosa Elvira Cely, disposición legal que logra complementar el paquete normativo creado para prevenir, sancionar, atender y erradicar violencias de género. Dicha norma, según informe de ONU Mujeres y la Universidad Nacional de Colombia (2018), se materializa como resultado de la iniciativa legislativa propuesta por el Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho (Cijusticia), entidad integrada por Blanca Lilia González, Nidia Olaya Prada e Isabel Agatón Santander, respaldada por colectivos de mujeres y defensores de derechos humanos, y que remiten la propuesta de proyecto a la Senadora Inés Ramírez, quien lo impulsa y propone la creación del tipo penal autónomo de feminicidio con el proyecto de Ley 049 del Senado, como medio para proteger y garantizar bienes jurídicos como la vida, la dignidad, libertad, igualdad y libre desarrollo de la personalidad de la mujeres víctimas de expresiones extremas y radicales de discriminación, control, sometimiento y odio.

La expedición de esta norma se convierte en uno de los instrumentos más importantes con los que cuenta el Estado colombiano, como forma de promoción de los derechos humanos y fortalecimiento del sistema de justicia en acciones coordinadas con otras instituciones estatales que trabajan en pro de los derechos de las mujeres en nuestro país. Dicho lo anterior, el feminicidio como tipo penal en Colombia surge como una construcción jurídica novedosa que busca “garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación” (Congreso de la República, Ley 1761 de 2015, art 2). El delito de feminicidio se compone de varios ingredientes normativos y descriptivos del tipo penal, dentro de los cuales se prevé de manera particular su aplicación a mujeres trans, en atención al alcance jurídico definido por el legislador.

La disposición en mención establece lo siguiente:

La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104 A (Código Penal colombiano): Quien causare la muerte

a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. (Congreso de la República, Ley 1761 de 2015, art. 2)

En ese orden de ideas, se tipifica el delito de feminicidio en Colombia como un acontecimiento legislativo cuya motivación espera sancionar el ejercicio de violencias extremas desarrolladas contra una mujer bien por “su condición de ser mujer” o por “motivos de su identidad de género”, siendo este último ingrediente normativo el que extiende el sujeto pasivo de la conducta a las mujeres trans con ocasión de su identidad de género, pero también como un mecanismo legal que busca sancionar violencias por motivos de identidad de género o expresiones género-diversas y discriminación. En tal sentido, si bien la Ley 1761 de 2015 crea un tipo penal autónomo, también establece una serie de obligaciones en cabeza del Estado y varias de sus instituciones, en particular sobre la justicia penal en Colombia y sus actores, a saber fiscales y jueces, encargados de adelantar procesos de investigación, juzgamiento y sanción del feminicidio.

En suma, el tipo penal de feminicidio en Colombia fue diseñado de manera que puede ser aplicado a mujeres por su condición de ser mujeres o a mujeres por su identidad de género o expresiones género-diversas, lo que supone su aplicación a mujeres trans, siendo este último punto objeto de la investigación y circunstancia que ha generado algunas dificultades en su proceso de aplicación ocasionados por diversos factores que en breve se identificarán. Por otra parte, la Ley 1761 de 2015, además de crear el tipo penal mencionado, establece una serie de obligaciones adicionales en cabeza del Estado como forma de prevenir, sancionar, atender y erradicar las violencias de género en Colombia, a saber:

- a. La adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género (art. 12).
- b. Formación en género, derechos humanos o derecho internacional humanitario de los servidores públicos (art. 11).
- c. Mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género en los proyectos pedagógicos por

parte del Ministerio de Educación Nacional (art. 10).

- d. Asistencia técnico-legal a través de la Defensoría del Pueblo (art. 9).

Los anteriores elementos permiten la coordinación interinstitucional para garantizar la protección, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en Colombia, componentes que sin duda se constituyen en retos importantes para el país hoy en día, tras cinco años de expedición de la Ley 1761 de 2015, norma que encuentra avances como también dificultades y desafíos, como se presentará a continuación con la exposición de algunos hallazgos identificados luego de revisar fuentes e informes provenientes de instituciones estatales.

## HALLAZGOS Y DISCUSIÓN

A partir de las categorías planteadas por la norma como obligaciones en cabeza del Estado colombiano, se realiza una exploración documental preliminar y se obtienen algunos datos en cuanto a cifras generales por sistema nacional de estadísticas para violencias de género; algunos datos sobre investigación y juzgamiento, identificación de acciones para definir rutas de atención, tratamiento judicial y criterios de aplicación legal del feminicidio en mujeres trans, formación de servidores públicos, formación de defensores públicos y formación de en ciclos escolares.

### Sistema Nacional de Estadísticas para Violencias de Género

Una obligación derivada la Ley 1761 de 2015 (art. 12) obliga a varias entidades del Estado a articular sus esfuerzos para identificar “los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia” y medios utilizados para ejecutar la violencia de género, así como también establecer los “niveles de impacto personal y social” que ocasiona dicha violencia. De igual manera, la ley insta a llevar un registro de las medidas otorgadas, servicios prestados y estado de procesos de información relevantes a fin de permitir o facilitar al Estado la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de violencia de género.

Para dar cumplimiento a esta obligación estatal, se crea el Sistema Nacional de Estadísticas sobre

Violencia basada en Género (Sinevig), que cumple su función a través del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (Sivige), recopilando información registrada por diferentes autoridades competentes, a saber, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud, Medicina Legal y Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a quienes se contacta mediante derechos de petición elevados en el año 2019, evidenciando ausencia de información clara, precisa y detallada sobre el número de posibles feminicidios, tentativa de feminicidio o feminicidio contra mujeres trans en Colombia.

Al respecto el Ministerio de Justicia y Derecho (2019), así como el Ministerio de Salud (2019), sugieren revisar las estadísticas emitidas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal; según el ministerio, “actualmente, el Sivige y el Sinevig no cuentan con la información recopilada sobre feminicidio en las personas trans” (Instituto Colombiano de Medicina Legal – INML, 2019a, p. 2). Por su parte, el DANE (2019) reitera la información brindada por el Ministerio de Salud: el Sivige y el Sinevig no cuentan con datos sobre feminicidio o violencias de género en personas trans.

Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019a) manifiesta: “en relación con feminicidio en personas trans género-diversa, los sistemas de información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses no posee[n] este nivel de detalle” (p. 2). La entidad invita a consultar los tableros epidemiológicos del Observatorio de Violencia, en donde se puede encontrar el reporte de lesiones de causa externa fatales y no fatales del año 2018.

Siguiendo dicha sugerencia, se revisa el tablero de lesiones fatales de causa externa en Colombia – INMLCF (enero-diciembre de 2019), donde se reportan 106 feminicidios; no obstante, del tablero no es posible inferir la cifra vinculada a mujeres por su identidad de género. De otra parte, al contrastar la información del mismo tablero en la categoría Comunidad LGBT, se observa una cifra de 36 víctimas hombres y 5 mujeres, con un total de 41 personas víctimas de lesiones fatales, de las cuales no es posible establecer cuáles de ellas son mujeres trans. De lo anterior se puede inferir que la cifra de mujeres trans víctimas de feminicidio no es clara en este reporte.

**Tabla 2. Lesiones fatales de causa externa en Colombia – INMLCF (enero-diciembre de 2019)**

Contexto de violencia- variable / mayor de edad (>18 años) o menor de edad (<18 años)	Hombre	Mujer	Total
Feminicidio		106	106
Comunidad LGBT	36	5	41

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019b).

De las cifras expuestas y de la información presentada se puede inferir que si bien existe disposición de las instituciones estatales y de la ley para la implementación de un sistema integrado de estadísticas sobre violencias basadas en género, aún no son claras ni precisas estas cifras en lo concerniente a feminicidios contra mujeres trans en Colombia, hecho que impide el desarrollo de acciones prioritarias de prevención y atención a violencias ejercidas en mujeres trans y por ende al sustento prioritario de políticas y tratamiento jurídico adecuado para su protección. Las cifras existentes revelan la invisibilización de una realidad frente a los homicidios motivados bajo el prejuicio por la identidad de género o expresiones género-diversas.

### Investigación y juzgamiento

En este punto se encuentran varios hallazgos y reflexiones. En primer lugar, dentro de los avances en la materia se destaca el desarrollo conjunto e interdisciplinario de una *Guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención a las muertes con sospecha de feminicidio* (INML, 2019), construida por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y el Ministerio de Justicia, que permite a los operadores judiciales y forenses contar con pautas que permitan caracterizar e individualizar a las víctimas, labor que puede resultar compleja para el perito, como lo afirma dicha guía, quien debe consignar los hallazgos encontrados en el cadáver de la víctima sin poder en todos los casos establecer su identidad de género, ya que “la identidad de género es autodeclarada” (INMF y MJD, 2016, p. 50).

Así mismo, la guía precisa que “en casos donde el cadáver revista transformación física o cambio de nombre, será más fácil documentar, no obstante,

no en todos los casos ocurre de esta manera, así que se debe pormenorizar las evidencias encontradas” (INMF y MJD, 2016, p. 50). Este punto sugiere entonces dos retos relevantes: por una parte, la formación de los funcionarios públicos y peritos que deben conocer de este fenómeno, así como la importancia de la valoración pericial, aspectos que aportan elementos probatorios importantes para la investigación.

En segundo lugar, se destaca el avance desarrollado por la Fiscalía General de la Nación; en razón a que dicha entidad ha establecido un protocolo para el tratamiento de las mujeres trans como sujetos pasivos del delito de feminicidio, desde la etapa inicial de la investigación hasta su juzgamiento, realizando indagaciones sobre los hechos constitutivos de la agresión o violencia ejercida hacia la mujer trans según su identidad de género, así como su rol y reconocimiento en la sociedad. En ese orden de ideas la Fiscalía, en su investigación, debe recaudar pruebas para lograr probar la identidad de género de una mujer trans, de forma tal que pueda evidenciar que su expresión de género, su reconocimiento social como tal.

Posteriormente, el fiscal debe demostrar que el daño causado se realiza bajo la violencia por prejuicio, dado que este punto es quizá uno de los elementos más importantes en la investigación, bajo el entendido de que el prejuicio es el móvil del daño; a este respecto, el Informe de Caribe Afirmativo (2018) analiza el concepto de violencia por prejuicio entendida de la siguiente manera:

Por violencia por prejuicio, entendemos los actos que buscan ocasionarle daño a una persona debido a la percepción negativa de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye los crímenes motivados por el rechazo hacia la víctima por ser lo que es, así como la predisposición a escoger a la víctima por ser lo que es, aunque existan otras razones directas distintas a la aversión. (p.12)

En la misma línea argumentativa, Colombia Diversa (2014) expresa cómo el prejuicio hacia las mujeres trans se ejerce contra sus “cuerpos por ser lo que son en contra de cuerpos no normativos, es decir, que no están enmarcados en una lógica heterosexual” (p. 9), cuya expresión violenta busca liquidar al otro en función de una lectura o percepción de transgresión



social, y es por ello que “los crímenes por prejuicio contra personas LGBT son síntoma y resultado de una sociedad perjudiciada” (p. 9).

En ese orden de ideas, la Fiscalía debe entrar a identificar algunos elementos o criterios orientadores que indiquen el ejercicio de dicha violencia, a saber: selección de la víctima por su identidad de género, contexto previo que suponga alguna amenaza, manifestaciones discriminatorias y actos violentos que supongan sevicia u otra manifestación de ese prejuicio que constituye una forma de violencia basada en género y que debe ser investigada y sancionada como tal. En suma, resulta importante destacar la creación de un grupo de la Fiscalía para el abordaje de violencias basadas en género (VBC), en cual se han desarrollado algunos protocolos y criterios para el desarrollo de sus investigaciones.

### Fallo Garzón (Huila): hito en el abordaje jurídico de los feminicidios contra personas trans en Colombia

Como parte del avance en materia de implementación de la Ley 1761 de, 2015 y en particular de aplicación del tipo penal feminicidio en investigaciones y procesos de juzgamiento, se destaca también el caso hito o emblemático colombiano fallado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón (Huila) el 3 de diciembre de 2018, que constituye el primer fallo por feminicidio en mujer trans, siendo la segunda sentencia proferida en América Latina después del caso de Diana Sacayán en Argentina.

El fallo Garzón Huila (2018) se pronuncia frente a la muerte de una mujer trans conocida como Anyela luego de que su agresor le disparara con arma de fuego (escopeta) el 9 de febrero de 2017. Así las cosas, luego del análisis probatorio correspondiente, el Juzgado Segundo Penal del Circuito, en el fallo 062 de 2018, decide imponer medida de seguridad al procesado por el término de veinte (20) años a “cumplirse en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado en donde se le prestará atención especializada requerida” (p. 23) por el delito de “feminicidio agravado, art. 104A, 104B literales d y g; art. 104, numeral 7, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, art. 355 ibídem” (p. 23).

Ahora bien, como elementos de análisis de esta providencia se destacan los siguientes aspectos relevantes para su estudio:

*Prueba de la identidad de género y expresiones género-diversas de la víctima.* Se logra establecer su “reconocimiento social como mujer” (Fallo 062, 2018, p. 4), también obra aquí la confirmación del médico legista que consigna la apariencia física de la víctima en la que se observan modificaciones físicas en su cuerpo, y quien además según prueba testimonial “se definía a sí mismo como mujer diferente a su sexo biológico” (p. 5). Se destaca entonces a través del análisis probatorio las expresiones de género, la condición género-diversa e identidad de género como mujer para realizar la adecuación típica.

*Aplicación de referentes internacionales, bloque de constitucionalidad y jurisprudencia constitucional.* Del Fallo 062 de 2018 se destaca la aplicación de las “definiciones adoptadas por Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los principios de Yogyakarta” (p. 11), así como también de algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana, a saber, la Sentencia C-584 de 2015 referida a la identidad de género y a la protección constitucional como resultado del principio de dignidad humana.

*Identificación del contexto y agresión basada en el prejuicio.* Dentro del proceso se establece que, previo al fatídico evento, la víctima fue objeto de intento de una agresión previa por parte de su victimario, lo que sugiere un contexto selección y una amenaza previa que acompaña el prejuicio y por ende el ejercicio de la violencia basada en género.

Por último se destaca el avance en el reconocimiento y aplicación del feminicidio por identidad de género, que constituye un hito importante en el reconocimiento y protección a las mujeres por su identidad de género, en la visibilización de sus violencias y la posibilidad de que este fallo sea para algunos orientador y un claro ejercicio de aplicación de la justicia con perspectiva y sensibilidad de género.

### Formación de servidores públicos con perspectiva de género

Un criterio importante que también debe ser fortalecido está relacionado con la formación de servidores públicos, jueces y fiscales, como expresa el informe

de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2018) en temas relacionados con conceptos, criterios y elementos propios de acciones consideradas como violencias basadas en género, y en particular de la aplicación del tipo penal de feminicidio, objeto de sus investigaciones y juzgamiento en particular porque el delito no solo recae en mujeres cisgénero sino también en mujeres trans.

De igual manera, retomado a Rodríguez (2018):

Se busca, además, una reforma estructural de las instituciones del Estado a través de las cuales se reconozcan y protejan las condiciones particulares de aquellas personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTI, por medio de la inclusión del enfoque diferencial y de género en los protocolos de atención y en los funcionarios encargados de brindarlos (p. 136).

Resulta fundamental en este punto promover y fortalecer jornadas, diplomados y formación especializada que permita a los servidores públicos definir criterios y conceptos bajo la perspectiva del enfoque diferencial de género e interseccionalidad, como también elementos relacionados con el tratamiento de identidad de género y la expresión de género de mujeres trans, conceptos como el prejuicio y la discriminación que exigen su profundización y acercamiento probatorio, así como también ahondar en pronunciamientos constitucionales, interamericanos e internacionales de forma tal que los servidores públicos cuenten con un tándem de elementos que proporcionen argumentos contundentes y precisos para el desarrollo de investigaciones y juzgamiento en particular para personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD/LGBTI).

### Formación de defensores públicos con perspectiva de género

Sobre este punto, la Defensoría del Pueblo (2019), a través de su delegada para los derechos de las mujeres y los asuntos de género, en respuesta a derecho de petición resalta como un importante avance que dicha delegatura cuenta con “veinticinco (25) duplas de género ubicadas en Antioquia, Antioquia-Caucasia, Arauca, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Ocaña, Pacífico, Putumayo, Quindío, Santander, Tumaco, Tolima, Urabá y Valle” (p. 1). Dichas delegaturas, realizan un acompañamiento en dos dimensiones:

jurídico y psicosocial. Se destaca también, según lo afirma la delegatura de derechos de las mujeres y los asuntos de género, que:

La Defensoría del Pueblo creó en 2017 las resoluciones 1133 y 1134 por medio de la[s] cual[es] se asignan abogados/as exclusivas para acompañar y representar judicialmente a las personas que son víctimas de violencia basada en género (VBC) incluyendo a personas con orientación sexual e identidad sexual género-diversas (OSISGD/LGBT). (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 1)

Lo anterior permite inferir que se ha avanzado en la defensa, abordaje y garantía para víctimas de violencias de género, así como también garantía de defensores, que deben formarse y encontrarse plenamente capacitados para acompañar este tipo de procesos, dadas las sensibilidades, conocimiento de derechos humanos y particularidades sobre las violencias contextuales; el estigma y el prejuicio de que son objeto las personas trans por su identidad de género es un hecho que las convierte en blanco de diversas agresiones, por lo que la alteridad y la capacidad de ponerse en la piel del otro son habilidades que deben acompañar a los defensores en derechos humanos.

### Educación en ciclos escolares y universitarios con perspectiva de género

Es clave que en materia educativa el Ministerio de Educación implemente de manera efectiva estrategias para el desarrollo de una cultura ciudadana que avance hacia el desarrollo de competencias y un efectivo fortalecimiento de los derechos humanos en perspectiva de género en los diferentes ciclos escolares, así como universitarios, que permitan generar e incidir de manera efectiva en la construcción de una sociedad sensible hacia el otro en un contexto de igualdad, de respeto a la diversidad y como una acción real que permita la prevención de cualquier forma de violencia.

De otra parte, se destaca la oportunidad de las facultades de derecho a través de sus consultorios jurídicos, escenarios de praxis que permiten la formación de nuevas generaciones de abogados que puedan acompañar los procesos de defensoría pública, haciendo posible el cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano en la garantía de derechos humanos, en la prevención, atención,

sanción y erradicación de la violencia de género. De esta forma, nuevas prácticas puedan permear estamentos judiciales y ciudadanos producto de acciones de transformación social de nuevos abogados comprometidos con una justicia social no solo formal sino real.

## CONCLUSIONES

Frente a la primera pregunta formulada, en torno al estado actual de la implementación de la Ley Rosa Elvira Cely frente a la investigación y sanción de crímenes basados en la identidad de género, se establece que, pese a que en su espectro de aplicación se incluye a las mujeres trans en Colombia, se evidencian varias dificultades propias del proceso de institucionalización del mismo y la coordinación de varias entidades del Estado para lograr su eficiencia.

Así las cosas, se evidencia la vulnerabilidad de las mujeres trans o género-diversas en tanto no son suficientes las rutas de atención para la prevención de violencias de género. En tal sentido, se requiere el desarrollo de acciones coordinadas entre los diversos estamentos y entidades estatales que participan en los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de dichas expresiones de violencia.

También se destaca la ausencia de cifras en los sistemas encargados de registrar violencias de género, a saber, Sivige y Sinevig. Los datos de Medicina Legal y Fiscalía son insuficientes, dado que no se encuentran plenamente detallados, hecho que impide establecer la proporción y magnitud de los feminicidios en personas trans en Colombia, lo cual redundará en la dificultad de crear programas de prevención, atención y demás acciones relevantes para la defensa y protección de esta población vulnerable.

La Fiscalía General de la Nación adelanta el diseño de protocolos, rutas y metodologías que permitan determinar el tratamiento y acciones adecuadas para investigar violencias hacia las mujeres trans, en particular aquellas víctimas de feminicidio. Para tal efecto, se establece y evidencia su identidad de género, entorno y contexto, para así entrar a verificar los hechos que dieron origen a una posible vulneración a su integridad.

Igualmente, se destaca la importancia de realizar actividades de cualificación y de formación judicial para los jueces, fiscales y demás servidores públicos encargados de realizar procesos de conocimiento,

investigación y juzgamiento del feminicidio en personas trans, de forma tal que sea posible sensibilizar, prevenir y sancionar toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres, bien sea por su condición de ser mujer o por su identidad de género.

Ha de tenerse en cuenta el estudio realizado por Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2017), que identifica las siguientes dificultades al momento de investigar las violencias de género en personas trans, así como algunas falencias técnicas en la recolección de materiales probatorios y en la evaluación de estos:

1) Investigación a la víctima, 2) los funcionarios que dirigen la investigación no tienen formación en enfoque diferencial y de género, 3) el prejuicio no se incluye como hipótesis de investigación, 4) estereotipos contra las personas LGBT, 5) falencias en las fiscalías destacadas para asuntos LGBT, 6) pasividad en la investigación (p. 96).

En relación con las dos preguntas adicionales formuladas en la introducción de este artículo, frente a la conveniencia de seguir aplicando el tipo penal feminicidio al juzgamiento de crímenes contra mujeres trans, o la pertinencia de crear un tipo penal autónomo de transfeminicidio para responder a las particularidades de estos crímenes, los autores consideramos que su respuesta requiere de nuevas fases de investigación, así como otros actores clave que puedan dilucidar la necesidad de adoptar una de estas alternativas.

Para analizar con mayor profundidad la conveniencia de gestar un nuevo tipo penal que atienda las particularidades del transfeminicidio, es preciso contar con las voces de las mujeres trans, activistas y sus organizaciones, quienes han vivido en sus propios cuerpos múltiples formas de violencia y discriminación y conocen desde una perspectiva personal los desafíos de la implementación de cualquier tipo penal.

No es posible dejar de lado otras preguntas emergentes suscitadas en este estudio exploratorio. Entre otras, quedan abiertas preguntas como ¿Cuál debe ser la vía para tipificar los crímenes perpetrados contra hombres trans en virtud de su identidad de género? ¿Cómo evitar un desbalance frente a la protección otorgada a las mujeres trans por la Ley Rosa Elvira Cely que pueda ir en detrimento del derecho de los hombres trans a vivir una vida libre

de violencias? ¿Un tipo penal autónomo para juzgar los crímenes basados en la identidad de género podría visibilizar y juzgar adecuadamente estos hechos de violencia sin discriminar a las personas trans con identidades masculinas o no binarias? Estos podrían constituir problemas de investigación a ser abordados en próximos proyectos.

En síntesis, nuestra postura frente a estas dos preguntas es que debe optarse por la tipificación que comprenda eficazmente las particularidades de la experiencia trans —las violencias que enfrentan,

las condiciones en las que ocurren, el prejuicio ostensible frente a su identidad de género—. En cualquier caso, con o sin tipo penal autónomo de transfeminicidio, aún hay mucho trabajo por delante para atender al origen de estas formas de violencia, “las normas —como la sociedad— se encuentran en constante cambio, lo cual abre la posibilidad a nuevas potencialidades y formas de ser y habitar” (Forero y Rodríguez, 2018, p.163) e impartir justicia sobre sus efectos en las vidas de las personas disidentes del género.

## REFERENCIAS

- Alcocer Perulero, M. (2014). "Prostitutas, infieles y drogadictas". Juicios y prejuicios de género en la prensa sobre las víctimas de feminicidio: el caso de Guerrero, México. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 20, 97-118.
- Arce, J. M. V. (2012). *Sed de mal: feminicidio, jóvenes y exclusión social*. Tijuana: El Colegio de La Frontera Norte.
- Atencio, G. (2015). *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Catarata.
- Bazán, I. D. (2019). Transfeminicidio y violencia de género: su tratamiento en el derecho civil y penal.
- Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es solo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*, 26(especial 4), 13-44.
- Benavides, F. S. y Benavides Vanegas, F. S. (2015). Feminicidio y derecho penal. *Revista Criminología*, 7(1), 75-90.
- Berlanga Gayón, M. (2015). El espectáculo de la violencia en el México actual: del feminicidio al juvenicidio. *Athenea Digital: Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 15(4), 105-128.
- Boira, S., Marcuello-Servós, C., Otero, L., Sanz Barbero, B. y Vives-Cases, C. (2015). Femicidio y feminicidio: un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. *Comunitania: Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 10, 27-46.
- Breña, W. H. (2016). Lo que sabemos del feminicidio: ¿Qué lo causa? *Espacio Abierto*, 25, 80-86.
- Camacho, A. S. (2004). Body counts on the Mexico-US border: Feminicidio, reification, and the theft of Mexicana subjectivity. *Chicana/Latina Studies*, 22-60.
- Castillo, E., Vásquez, J. R. y Chipoco, C. V. (2007). *Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país*. Bogotá: Profamilia.
- Cerbino, M. y Macaroff, A. (2011). Un diálogo con José Manuel Valenzuela. Heridas abiertas en la frontera México-Estados Unidos: migración, feminicidio y narco- cultura. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 39, 169-178.
- Chávez, B. (2014). Decolonizando acciones públicas contra el feminicidio con cuerpos disidentes: el performance y la plataforma arte acción en Chiapas-México. *Calle 14: Revista de Investigación en el Campo del Arte*, 9(14), 30-43.
- Chávez, B., & Difarnecio, D. (2014). Decolonizando acciones públicas contra el feminicidio con cuerpos disidentes: el performance y la plataforma arte acción en Chiapas México. *Calle 14: Revista de Investigación en el Campo del Arte*, 9(14), 30-43.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2019). Ficha técnica: González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=347&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=es)
- Congreso de la Nación. (2012). Ley 2.971. Femicidio. Argentina: Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso.
- Congreso de la República. (2015). Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la Republica. (2015). *Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la Republica.
- Congreso Nacional de Chile. (2012). Ley N°20609. Ley antidiscriminación o Ley Zamudio. Santiago de Chile: Chile.
- Colombia Diversa. (2014). *Cuando el prejuicio mata informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2012*. Bogotá: Colombia Diversa. Consulta



- en línea: (4/04/2020) Disponible en línea <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2012.pdf>
- Colombia Diversa y Caribe Afirmativo. (2018). *La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans-Colombia, 2017*. Bogotá. Recuperado de: [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/07/A-0450\\_OS\\_baja-Informe-DDH.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/07/A-0450_OS_baja-Informe-DDH.pdf)
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2019). *Recomendación 02/2019: Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio*. México D. F.: Recuperado de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco\\_022019.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf)
- Corte Constitucional colombiana (2015). Sentencia T-099 (Magistrados Jorge Iván Palacio, Jorge Ignacio Pretelt y Gloria Stella Ortíz; 10 de marzo de 2015).
- Da Silva Araújo, K. S. y Pinheiro, T. D. (2017). Mortes que precedem a morte: trilhas e particularidades para a compreensão do transfeminicídio. *Revista Inter-Legere*, 1(21), 43-62.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística–DANE (2019). *Respuesta derecho de petición 2019-313-008444-1*. 18 de junio de 2019. Bogotá: DANE.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Respuesta derecho de petición. Bogotá: Defensoría del Pueblo, Delegatura en Derechos Humanos, Mujer y Género.
- Díaz, O. H. y Rodríguez, N. P. J. (2016). Femicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. *Pensamiento Americano*, 9 (16).
- Domínguez Castellar, A. P., Gil García, P. A. y Noriega Ruiz, A. A. (2018). *Trans feminicidio en Colombia: aplicación del delito de feminicidio al caso de dar muerte a personas transgénero cuando el móvil es la condición de género*. Universidad de Cartagena.
- Echeverri, V. C. (2017). Femicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. *Verba Luris*, 37, 109-118.
- Forero, N. y Rodríguez, S. (2018). Bordeando Masculinidades. En: *Masculinidades, familia y cultura jurídica en ciudad de México y Bogotá. Generalidades y estudios de caso* (pp. 9-15). Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Forero, N. y Rodríguez, S. (2018). Discusión final. En: *Masculinidades, familia y cultura jurídica en ciudad de México y Bogotá. Generalidades y estudios de caso* (pp. 159-164). Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Gargallo, F. (2005). El feminicidio en la república maquiladora. *Suplemento Masiosare, La Jornada, México DF*, 17.
- Gayón, M. B. (2015). Femicidio: el valor del cuerpo de las mujeres en el contexto latinoamericano actual. *Pelícano*, 1, 6-18.
- Gomes, I. S. (2016). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *GénEr♀♂s*, 20(13), 23-42.
- Gutiérrez, G. (2004). *Violencia sexista. Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Heim, D., Ruf, C. & Luna, S. A. (2019). *Travesticidio y transfeminicidio como manifestaciones de la violencia ejercida por masculinidades patriarcales: el caso Diana Sacayán*. Congreso Internacional sobre Estudios de las Masculinidades y Derechos Humanos.
- Hernández, E. (s. f.). Acusación contra ex novio de Lesvy será por feminicidio, no por suicidio TT–Case against Lesvy's ex-boyfriend will be considered feminicide, not suicide. *El Universal*. México: El Universal. Retrieved from <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/>





- acusacion-contra-ex-novio-de-lesvy- sera-por-feminicidio-no-por-suicidio  
Human Rights Watch. (2019). *Colombia, eventos de 2018*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326041#c6de0b>
- Iribarne, M. (2015). Feminicidio (en México). *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 205-223.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF. (2019a). *Respuesta derecho de petición 0298- GCRNV-SSF2019*. 11 de junio de 2019. Bogotá: INMLCF.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF. (2019b). *Lesiones fatales de causa externa en Colombia – INMLCF (enero-diciembre de 2019)*. Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>
- Jiménez, R., Ronderos, K. & Mascarell, C. (2006). Feminicidio. El caso de Ciudad Juárez, Chihuahua. En *¿Qué es esa cosa llamada violencia?* Juzgado Segundo Penal de Circuito de Garzón Huila. (2018). Fallo 062. Juzgado segundo penal del Circuito. 3 de diciembre de 2018
- Lagarde, M. (2006a). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*, 6, 216-225. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343/8987>
- Lagarde, M. (2006b). *Feminicidio: una perspectiva global*. Vol. 7. México D. F.: UNAM.
- Laurenzo Copello, P., Copello, P. L. y Laurenzo Copello, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, 119 y ss.
- Maffía, D. H. (2018). Transfeminicidio/transfeminicidio como crimen de género. *Jueces Para La Democracia*, 93, 79-92.
- Maffía, D. y Rueda, A. (s. f.). *El concepto de transfeminicidio/transfeminicidio y su inscripción en el pedido de justicia por Diana Sacayán*. Ministerio de Salud. (2019). *Respuesta derecho de petición*. 13 de junio de 2019. Bogotá: Ministerio de Salud.
- Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación Argentina. (2018). *Transfeminicidios, travestimientos y femicidios trans*. Buenos Aires: Secretaría de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/transfeminicidios-travestimientos-y-femicidios-trans>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). *Respuesta derecho de petición. MJD-OF119-0017009-DVC-3000*. 17 de junio de 2019. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud, Medicina Legal, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2019). *Derechos de petición*. Bogotá: Fundación Universitaria Los libertadores, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- Monárrez Frago, J. E. (2009). *Peritaje sobre feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez: caso 12.498, González y otras vs. México. Campo algodnero*. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Monárrez, J. E. (2009). *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. México D. F.: Colegio de La Frontera Norte.
- Munévar, D. I. (2012). Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 135-175.
- Narváez, C. (2019). *Prevención y criterios de aplicación del Feminicidio en personas trans víctimas de violencia de género en Colombia a partir de la Ley 1761 de 2015*. Documento de pasantía de investigación. Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Norwegian Refugee Council NRC. (2016). *Claves para reconocer y enfrentar la violencia contra las mujeres dentro y fuera del conflicto armado*. Bogotá. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/pdfid/5b0713844.pdf>



- Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Orosa, B. G. y Santorum, S. G. (2012). La conformación de valores noticia en un contexto de conflicto. Análisis pragmático de su funcionamiento en la información sobre el narcotráfico en México y el feminicidio de Ciudad Juárez. *Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, 18(2), pp. 491 y ss.
- Observatorio de las Personas Trans Asesinadas. (2019). *Día de la Memoria Trans (TDoR)*. 2019. Recuperado de <https://transrespect.org/es/tmm-update-trans-day-of-rememberance-2019/>
- Programa Mundial de Alimentos PMA. (2008). *Rompiendo el muro: manual para la formación de facilitadoras y facilitadores comunitarios en violencia sexual basada en género*. Bogotá. Disponible en línea <https://es.wfp.org/publicaciones/rompiendo-el-muro-manual-para-la-formacion-de-facilitadoras-y-facilitadores>
- Pons, M. M. L. (2010). La violencia de género en el territorio latinoamericano, a través de la ocurrencia creciente de los feminicidios en la región. *Revista Latino-Americana de Geografía e Género*, 1(1), 78-88.
- Quinche, M. (2018). Género, masculinidades y justicia constitucional en Colombia. En: *Masculinidades, familia y cultura jurídica en ciudad de México y Bogotá. Generalidades y estudios de caso* (pp. 39-71). Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Radi, B. y Sardá-Chandiramani, A. (2016). *Travesticide/transfemicide: Coordinates to think crimes against travestis and transwomen in Argentina*.
- Ramírez, B. (2011). Cuando la muerte se explica por el género: problematizando la tipificación del feminicidio/femicidio. *Gaceta Constitucional*, 45, 353-360.
- Ramírez Ríos G. Senadora de la Republica (2013). *Proyecto de ley "Rosa Elvira Cely" No. 107 de 2013-senado "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá: Congreso de Colombia.
- Rodríguez, N. P. J. (2011). Femicidio/feminicidio: una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 3(1), 127-148.
- Rodríguez, S. (2018). Familias y masculinidades en la "Bogotá para todos". Un balance de la administración de Enrique Peñalosa. En: *Masculinidades, familia y cultura jurídica en ciudad de México y Bogotá. Generalidades y estudios de caso* (pp. 119-140). Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Rojas, C. E. (2013). La retórica de la tragedia y el feminicidio en Ciudad Juárez, México. *African Yearbook of Rhetoric*, 4(2), 19-31.
- Romero, R., et ál. (2020). Transfeminicidio, otra cara de la violencia contra la mujer. *Zona Docs: Periodismo en Resistencia*. México. <https://www.zonadocs.mx/2020/01/16/transfeminicidio-otra-cara-de-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Sagen, A. G. A. (2019). Femicidio, travesticidio o transfeminicidio. *Revista de Derecho Penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/08/doctrina47916.pdf>
- Salgado, M. P. C., Blancas, P. R. y Vázquez, T. P. (2013). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 74, 11-39.
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de <http://mercosursocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/3.libros/RitaSegato.LasEstructurasElementalesDeLaViolencia.pdf>
- Senado y Cámara de Representantes (2003). Ley N° 17.677. Incitación al odio, desprecio o violencia o comisión de estos actos contra determinadas personas. Montevideo: Uruguay.





- Senado y Cámara de Diputados de la Nación. (2012). Ley 26.743, establece el derecho a la identidad de género de las personas. Argentina: Senado y Cámara de Diputados de la Nación.
- Sistema Integrado de Información de Violencias de Género – Sivige (2017). *Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género*. Bogotá: Varias Instituciones.
- Toledo Vázquez, P. (2009). Feminicidio. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consulta en línea: 4/04/2020 Disponible en línea [http://www.infosal.uadec.mx/derechos\\_humanos/archivos/15.pdf](http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf)
- Transgender Europe (TGEU), Revista Académica Online *Liminalis—a journal for Sex/Gender Emancipation and Resistance*. (2009). *Observatorio de Personas Trans Asesinadas*. Berlin, Germany: Transgender Europe (TGEU), Revista Académica Online *Liminalis—a journal for Sex/Gender Emancipation and Resistance*.
- Vasil, J., Centmayer, H., Dávila, O. D. V., & Gabriel, L. (2015). *Violencia de género y feminicidio en el Estado de México: la percepción y las acciones de las organizaciones de la sociedad civil* (Vol. 16). CIDE.
- Vera Morales, A. (2016). *Transfeminicidio: Caso México*. Ciudad de México. Retrieved from <https://almascautivasorg.files.wordpress.com/2018/08/transfeminicidios-caso-mexico-ari-vera.pdf>
- Zuluaga Muñoz, D. A. (2009). Feminicidio y legislación colombiana. *Revista Kavilando*, 1(2), 56-58.

